

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Aroaz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 10 de Febrero de 1933

Año XXV — N.º 1466

Art. 4.º — Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

N.º 15.633—

Salta, Diciembre 21 de 1932.

Expediente N.º 2558 — Letra O—

Visto este expediente, y atento a la propuesta en el mismo formulada por la Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor Manlio Bruzzo, en carácter de provisorio y mientras duren los trabajos respectivos, capataz de las Obras de Defensa del pueblo de El Galpón sobre el Río Juramento, que se autorizaron por decreto de fecha Diciembre 2 de 1932 en curso — Exp. N.º 2.388 — Letra O; — y fíjasele un jornal diario de seis pesos moneda legal (\$ 6.—), que se liquidará conjuntamente con el personal de la cuadrilla de peones respectiva, y con cargo a la cuenta de dicha obra.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publi-

quesé, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15.634—

Salta, Diciembre 21 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2.563 — Letra O.—

Visto este expediente, por el que el señor presidente de la Comisión de Caminos, hace conocer del Poder Ejecutivo lo resuelto por dicho cuerpo en Acta N.º 187 de fecha 10 de Diciembre en curso, que literalmente dice:

“ACTA N.º 187.—

En Salta, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, siendo horas diez y seis, reunidos en el local de la Dirección General de Obras Públicas los señores miembros de la Comisión de Caminos de la Provincia, doctores Abraham Cornejo y Ernesto Solá e Ingeniero Eduardo Arlas, bajo la pre-

sidencia del Director de la citada repartición, ingeniero Alfonso Peralta, con el objeto de considerar el trabajo de construcción de un camino a la cumbre del cerro de San Bernardo, cuyo estudio fué autorizado por la misma Comisión de Caminos en acta N.º 172 de fecha 25 de Abril del cte. año y teniendo en cuenta que para construir los primeros tres kilómetros del mencionado camino, se ha confeccionado el siguiente presupuesto aproximado:

1) MOVIMIENTO DE TIERRA:

- a) 9.000 metros cúbicos a \$ 0.80 el metro cúbico \$ 7.200
- b) 900 mts. 3. de roca a \$ 2.00 el metro cúbico \$ 1.800

2) MUROS DE CONTENCION:

Muro N.º 1	Ms.3	50.—
" " 2	"	16.—
" " 3	"	6.—
" " 4	"	6.—
" " 5	"	9.—
" " 6	"	9.—
" " 7	"	16.—
" " 8	"	6.—
" " 9	"	6.—
" " 10	"	20.—
" " 11	"	72.—
" " 12	"	20.—

Total 236.—

A \$ 10" 2.360.—

3) ALBAÑALES PARA DESAGÜE—

30 desagües a \$ 30 c/u \$ 900.—
Imprevistos " 3740.—

Total \$ 15.000.— ml.

La Comisión resuelve autorizar la construcción de los tres kilómetros presupuestados anteriormente y los

un mil metros restantes hasta llegar a la cumbre, en los cuales se calcula invertir la cantidad de cinco mil pesos más, lo cual hace un total de veinte mil pesos sin contar los gastos ya realizados hasta la fecha. Este trabajo se efectuará siempre que se disponga de los fondos necesarios, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo resolverá lo que estime conveniente. El camino a construirse tendrá un ancho mínimo de cuatro metros con ensanches distanciados entre sí, no más de cien metros, para facilitar el cruzamiento de los vehículos. Oportunamente la Comisión resolverá sobre la conveniencia de construir un segundo camino para el descenso, o el ensanche del primero. — Firmado: A. Peralta — E. Arias — A. Cornejo — E. Solá".

Por consiguiente, el G. de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º —Apruébase el acta N.º 187 de fecha Diciembre 10 de 1932 en curso, de la Comisión de Caminos de la Provincia, precedentemente insertada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

—ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15.635—

Salta, Diciembre 21 de 1932

Expediente N.º 2552 — Letra O.—

Visto este expediente, relativo a la solicitud formulada por la Dirección General de Registro Civil sobre traslado de sus funciones a un nuevo lo-

cal que reúna las condiciones indispensables para la mejor instalación y funcionamiento de las mismas, y dado que el que actualmente ocupa tiene deficiencias evidentes, en orden a lo expresado; y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Augusto B. Castellanos se ha presentado ofreciendo a Fisco en locación, el inmueble de su propiedad sito en Boulevard Belgrano número 847, en esta Capital, de cuya propiedad acompaña el plano correspondiente, en el cual se establece la conveniente distribución y número de piezas de la casa ofertada.

POR CONSIGUIENTE:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Dirección General del Registro Civil para tomar en locación el inmueble ubicado en Boulevard Belgrano número 847, de esta Capital, de propiedad del doctor Augusto B. Castellanos, con destino a sus oficinas centrales; y a razón del precio de alquiler mensual de ciento sesenta pesos moneda legal (\$ 160.—).

Art. 2.º — Autorízase el gasto hasta la cantidad de doscientos pesos moneda legal (\$200.—), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Registro Civil, para que pueda atender los gastos que origine el traslado de sus oficinas e instalación de las mismas en el nuevo local Boulevard Belgrano N.º 847, y con cargo de rendir cuenta oportunamente; — e imputese dicho gasto al Anexo C — Inciso 7.º o Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto

ta vigente en carácter provisorio y hasta tanto los fondos de esta partida sean ampliados, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado, a cuyo efecto Contaduría General se servirá tomar debida razón.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15.636—

Salta, Diciembre 22 de 1932

Expediente N.º 2081 — Letra O—

• Vista la nota N.º C—C16—7 de fecha 2 de Noviembre de 1932 en curso, de la Comisión de Caminos de la Provincia, que literalmente dice:

Vista la solicitud de fecha Setiembre 20 de 1932, en curso, en la cual el señor C. Kirjako en su carácter de licitante del camino de Campo Santo al Rio de las Payas por el Prado, pide le sea concedido el enripiado del tramo que falta, para consolidar debidamente la calzada del referido camino, y

CONSIDERANDO:

Que tanto este trabajo como los que al final se detallan, son indispensables mup urgentes la Comisión resuelve dejar por ahora sin efecto los siguientes trabajos y adquisiciones:

- a) Reparación Camino Nacional Quijano por Alvarado, acordada por decreto de Julio 15 — 1932 — Exp. N.º 1318

—O. — \$ 1,000.—

- b) Compra de un teodolito y cinta metálica \$ 1.200.—
 - c) Enripiado de un tramo camino, Cerrillos-Quijano por Colón, acordado por decreto Junio 23-1932—
Exp. N.º 1134—O. \$ 115.60.—
-
- \$ 3.360.—

Lo que suma la cantidad de tres mil trescientos sesenta pesos m/l.

Dejando en suspenso el trabajo del camino nacional a Tucufán entre Juramento y Río Piedras, quedarán en el plan de obras del presente año, un saldo de diez mil setecientos ochenta y tres pesos con veinte y un centavos que agregados a los tres mil trescientos sesenta pesos antedichos hace un total de catorce mil ciento cuarenta y tres pesos con veinte y un centavos m/l. (\$ 14.143.21) para destinarse a los siguientes trabajos con la autorización del P.E.

- a) Enripiado de 7 km. camino C. Santo al Río de las Pavas \$ 5.000.—
 - b) Construcción nuevo camino Animaná - Cafayate \$ 6.000.—
 - d) Rectificación de algunos pasos camino Cachi-Seclantás \$ 700.—
 - c) Reparación camino Saladillo de Fleming \$ 1.500.—
 - e) Adquisición de tablonés para puentes y construcción desagües camino C. Santo al Río de las Pavas por el Prado \$ 943.21
- Total \$ 14.143.21

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase la inversión por la Comisión de Caminos de la Provincia, de las siguientes cantidades, en las obras de construcción y reparación de los caminos que a continuación se determinan:

1.º — Camino de Campo Santo a Río de las Pavas, enripiado de siete (7) kilómetros, la cantidad de cinco mil pesos moneda legal (\$ 5000.—);

2.º — Camino de Cafayate a Animaná, construcción nuevo camino, la cantidad de seis mil pesos moneda legal (\$ 6.000.—);

3.º — Camino Saladillo de Fleming, reparación, la cantidad de un mil quinientos pesos moneda legal (\$ 1.500.—);

4.º — Camino de Cachi a Seclantás rectificación de algunos pasos setecientos pesos moneda legal (\$ 700.—);

5.º — Camino de Campo Santo a Río de las Pavas por el Prado, adquisición tablonés para puentes y construcción desagües, la cantidad de novecientos cuarenta y tres pesos con veintiún centavos moneda legal (\$ 943.21);

Lo que suma la cantidad de catorce mil ciento cuarenta y tres pesos con veintiún centavos moneda legal (\$ 14.143.21).

Art. 2.º — Déjense sin efecto los siguientes decretos y adquisiciones, a objeto de poder atender convenientemente las irrogaciones dispuestas en el artículo 1.º del presente decreto:

1.º — Reparación Camino Nacional de Salta a Campo Quijano por Alvarado, resuelta por decreto de fecha Julio 15 de 1932 en curso, recaído en expediente N.º 1318 — Letra O., en la cantidad de un mil pesos

moneda legal (1.000.—);
 Campo Quijano por Colón — segundo tramo —, acordado por decreto de fecha Junio 23 de 1932 en curso, recaído en expediente N.º 1134 — Letra O., en la cantidad de un mil ciento sesenta pesos moneda legal (\$ 1.160.—); ;

Compra de un (1) teodolito y una (1) cinta metálica, en la cantidad de un mil doscientos pesos moneda legal (1.200.—);

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos debiendo los gastos autorizados por este decreto imputarse a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley N.º 3460 — A Reintegrar", y sus liquidaciones y pagos se harán conforme a lo dispuesto en decreto de acuerdo de ministros de fecha Octubre 11 de 1932 en curso.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
 Oficial Mayor de Gobierno

15.637—

Salta, Diciembre 22 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2.575 — Letra O.

Visto este expediente, relativo al certificado de trabajo N.º 1 — provisorio — expedido por la Comisión de Caminos a favor de los señores Julio Ruiz, Víctor Vilte y Antonio Rojas por el abovedamiento de 3.500 metros del camino de San Lorenzo a Castellanos y a la devolución de la cantidad de \$ 114 depositados por los mismos en el Banco Provincial de Salta, a favor de la Comisión de Caminos para poder concurrir a la

licitación pública del referido camino.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Diciembre en curso dando la imputación que corresponde hacerse del referido gasto; y,

CONSIDERANDO:

Que el detalle del certificado de trabajo que corre a fojas 2 de este expediente 2.575 — O., es el siguiente:

"Trabajos efectuados hasta el 16 de Diciembre de 1932.

**CERTIFICADO NUMERO 1
 PROVISORIO**

Abovedamiento 7 mts. de ancho.
 Mts. 3500 a \$ 0.30 el m. l. \$ 1.050
 Retención 10% \$ 105

\$ 945

Devolución del 5 o/o depositado en el Banco de la Pcia. para concurrir a la licitación

\$ 114

A liquidar

\$ 1.059

Importa la presente liquidación la cantidad de un mil cincuentay nueve pesos ml".

Que dicho trabajo fué autorizado por el Poder Ejecutivo, en decreto de fecha Noviembre 2 de 1932 — Exp. N.º 2076 — Ltra O — correspondiendo, en consecuencia, disponer el pago de la liquidación preinserta Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de un mil cincuenta y nueve pesos ml. (\$ 1.059) que se liquidará a favor de los Sres. Julio Ruiz, Víctor Vilte y Antonio Rojas

para cancelar el certificado de trabajo precedentemente inserto expedido a la orden de los mismos por la Comisión de Caminos de la Provincia, por concepto de las trabajos efectuados en el camino de San Lorenzo a Castellanos, hasta el 16 de Diciembre de 1932 en curso.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este decreto a "Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460 — A reintegrar" y realizándose mediante orden de pago de conformidad a lo dispuesto en decreto en acuerdo de ministros de fecha 11 de Octubre de 1932, en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15.638—

Salta, Diciembre 22 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2508 — Letra O.

Visto este expediente por el que la Comisión de Caminos de la Provincia eleva a consideración del Poder Ejecutivo, a los fines de su aprobación y pago, las planillas de jornales que corren adjuntas al mismo, devengados por el personal empleado en el estudio del trazado y apertura de picada para el camino a construirse a la Cruz del Cerro San Bernardo, cuyo importe total asciende a la cantidad de setecientos cuarenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ml. (\$ 747.75);— atento al informe de Contaduría General, de fecha 19 de Diciembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido estudio de la obra citada fué autorizado por la Comisión de Caminos en el punto 5.º del Acta N.º 172 de fecha 25 de Abril del año en curso, que literalmente dice: "Autorizar al señor Presidente de la Comisión para que haga practicar personal de la Dirección General de Obras Públicas los estudios referentes al trazado de un camino a la Cruz del Cerro de San Bernardo, partiendo del camino ya construido por El Portezuelo".

Que así mismo, la Comisión de Caminos en Acta 187 de fecha Diciembre 10 de 1932 en curso, ha resuelto la construcción de la referida obra, la que, a su vez, ha sido aprobada por decreto del Poder Ejecutivo 21 de Diciembre en curso.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de setecientos cuarenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ml. (\$ 747.75), que se liquidará y abonará a la Comisión de Caminos de la Provincia, con cargo de rendir cuenta documentada en la debida oportunidad, y a fin de que proceda a cancelar los jornales devengados por el personal empleado en el estudio del trazado y apertura de picada para el camino a construirse a la Cruz del Cerro de San Bernardo, desde el día 25 de Noviembre último hasta el día 3 de Diciembre en curso, y de conformidad a las planillas que corren agregadas a este expediente N.º 2508 —Letra O.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, impu-

tándose el gasto autorizado por este Decreto a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley 3460—A reintegrar" y realizándose mediante orden de pago, de conformidad a lo dispuesto por decreto de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15.639—

Salta, Diciembre 22 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2534 — Letra O.

Visto este expediente, relativo a la solicitud de licencia interpuesta por don Federico Gauffin, Escribiente del Ministerio de Gobierno que revista provisoriamente como Encargado de la Mesa de Entradas de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, fundada en razón de tener que incorporarse al Ejército Nacional para cumplir el servicio militar; y atento a lo prescripto en el segundo apartado del artículo 128 de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º — Concédesele licencia sin goce de sueldo al señor Federico Gauffin, Escribiente del Ministerio de Gobierno, provisoriamente adscripto a la Dirección General de Obras Públicas, por el tiempo que dure su permanencia en las filas del Ejército Nacional, al que deberá incorporarse para prestar el servicio militar obligatorio; y, nómbrase con carácter interino en reemplazo y por el mismo tiempo, al señor Gustavo Gauffin.

Tómese razón por Contaduría Ge-

neral a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15.640—

Salta, Diciembre 22 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2.612 — Letra O—

Visto este expediente relativo al certificado de trabajo N.º 1 — provisorio — elevado a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión de Caminos de la Provincia, a los efectos de su aprobación y pago, y extendido a favor del contratista don Marcelino Sierra por concepto del abovedamiento de 7.500 metros del Camino Nacional de Salta a Tucumán desde el paso a nivel kilómetro 990 del Ferrocarril Central N. Argentino hasta Rio Concha, y a la devolución del 5 o/o de garantía presentada por el mismo para obtener en licitación pública el referido trabajo, cuyo gráfico será elevado por la Comisión de Caminos en el certificado próximo; Atento al informe de Contaduría General, de fecha 22 de Diciembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido trabajo fué autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Julio de 1932 en curso — recaído en expediente N.º 1285 — D.

Que el detalle de los trabajos efectuados por el Contratista don Marcelino Sierra, hasta el 16 de Diciembre

de 1932 en curso, en el camino del epígrafe, es el siguiente:

. CERTIFICADO N.º 1 — PROVISORIO

Abovedamiento previo des-	
bosque y detronque	
7.500 mts. a 0.48 el m.	
lineal	\$ 3.600
Retención 10 o/o	\$ 350
	<hr/>
	\$ 3.240
Devolución del 5 o/o de ga-	
rantía	\$ 452
	<hr/>
A liquidar	\$ 3.692

Importa la presente liquidación la cantidad de tres mil seiscientos noventa y dos pesos ml.

Por consiguiente:

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de tres mil seiscientos noventa y dos pesos moneda legal (\$ 3.692), que se liquidará y abonará a favor del contratista señor Marcelino Sierra, para cancelar la liquidación hecha por la Comisión de Caminos en certificado N.º 1 — provisorio, precedentemente inserto — por concepto del abovedamiento, desbosque y detronque del camino nacional de Salta a Tucumán, desde el paso a nivel kilómetro 990 del Ferrocarril Central Norte Argentino hasta el Río de las Conchas, y de devolución del 5 o/o de garantía presentada por el nombrado contratista para obtener en licitación pública el referido trabajo.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante orden de pago e imputándose a "Cuenta Comisión de Caminos —

Ley 3460 — A Reintegrar" y de conformidad a lo dispuesto en decreto en acuerdo de finistros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno.

15.641—

Salta, Diciembre 22 de 1932

Expediente N.º 2566 — Letra O—

Visto este expediente, relativo a la solicitud de licencia interpuesta por don Juan Carlos Villegas, Secretario-Habilitado de la Dirección General de Obras Públicas, fundada en razones de salud suficientemente acreditadas con el certificado médico visado por el Consejo de Higiene, que se acompaña a estos obrados; atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Diciembre en curso, y encontrándose el recurrente favorablemente comprendido en las disposiciones del Art. 6.º del Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese treinta días (30) de licencia, a contar desde el día 23 de Diciembre en curso, con goce de sueldo, a don Juan Carlos Villegas, Secretario - Habilitado de la Dirección General de Obras Públicas por razones de salud suficientemente

acreditadas.

Art. 2.º — Comuníquese públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI
Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15642—

Expediente N.º 3438—Letra A—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Visto este Expediente, por el que el Archivo General de la Provincia solicita del Poder Ejecutivo se reconozcan los servicios prestados por el ordenanza de dicha oficina y del Departamento de Minas, don Francisco Candela, desde el 1.º al 30 inclusive del mes de Noviembre último; y atento al informe de Contaduría General de fecha 6 de Diciembre en curso, dando la imputación que por presupuesto corresponde hacerse del referido gasto, que responde a servicios comprobados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por don FRANCISCO CANDELA, ordenanza del Archivo General y del Departamento de Minas de la Provincia, durante el mes de Noviembre de 1932 en curso; y autorízase el gasto de la cantidad de CIENTO DIEZ PESOS M/L. (\$ 110), que importan los referidos servicios de conformidad al sueldo fijado para dicha categoría de empleados por el Presupuesto vigente, e imputaselo a la partida 14 del Item 1.º Inciso 7 — Anexo C del Presupuesto vigente

en carácter provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean empleados, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15643—

Salta, Diciembre 22 de 1932.

Expediente N.º 2289. Letra O—

Visto este Expediente, relativo a las facturas de los señores Patrón Costas y Cía. Pereira y Cía., de esta capital, elevadas a consideración y relosución del Poder Ejecutivo, por la Dirección General de Obras Públicas, a los efectos de su liquidación y pago, por los siguientes conceptos:

a) SEÑORES PATRON COSTAS
Y COMPAÑIA—

Tres rollos de alambre galvanizado N.º 8|40 ks. a \$ 14.50
b) SEÑORES PEREYRA Y Cía.—
Doce tirantes 5 mts. 3 x 7
Mb. L. 1.90 " 114.—
Seis tirantes 8 mts. 3 x 7
Mb. L. 1.90 " 92.20
Doscientos cincuenta metros alfajía nogal 2 x 3
Mb.º 0.45 " 112.50
Cinco paquetes ptra. Pa-
sio 3c|u. a 0.70 " 3.50
Tres paquetes ptra. Pa-
sio 3c|u. a 0.70 " 2.10

Cinco paquetes ptra. Pa-	
sio 1/2 clu. a 0.70	3.50
Diez y siete caballetes galv.	
de 6 clu. a 1.40	23.80
	<hr/>
	\$ 351.60

y, atento al informe de Contaduría General, de fecha 19 de Noviembre ppdo.;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 395.10), que se liquidará y abonará en la siguiente forma:

a) A los señores PATRON COSTAS Y Cía., la suma de CUARENTA Y TRES con CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 43.50), en pago de la factura predeterminada que por concepto de suministro de materiales a la Dirección General de Obras Públicas, destinados a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, corre agregada a este Expediente N.º 2289. Letra O;

b) A los señores A. PEREIRA Y Cía., la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 351.60), en pago de la factura predeterminada que por concepto de suministro de materiales a la Dirección General de Obras Públicas, destinados a las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, corre agregada a este Expediente N.º 2289. Letra O.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a su efectos,

imputándose el gasto autorizado a la "CUENTA SOCORROS A LOS DAMNIFICADOS DE LA POMA" con arreglo a lo dispuesto por Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15.645—

Salta, Diciembre 22 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2606 — Letra C. —

Visto este expediente, por el que el Consejo de Higiene de la Provincia solicita se le acuerde la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos moneda legal (\$ 8.657.60), a objeto de que pueda atender el pago de las cuentas y obligaciones pendientes a cargo de esa repartición que se detallan en la planilla que corre a fs. 3 y vuelta de este expediente, y las cuales se refieren a la campaña sanitaria desarrollada en varios puntos del territorio de la Provincia de defensa contra los focos de peste bubónica aparecidos y de extinción de los mismos y prevención contra la propagación de la peste; atento al informe de Contaduría General que corre a fojas 5 de estos obrados, de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

— Que la partida asignada para gastos de "Higienización" al Consejo de Higiene por el Presupuesto Ge-

neral de Gastos de la Administración, ha sido íntegramente liquidada y pagada, aplicándose a las obligaciones ordinarias que con tales fondos atiende la citada repartición.

Que el presente caso, y los gastos originados en su consecuencia, se clasifica verdaderamente como una exigencia de la Administración en circunstancias extraordinarias y caso de urgencia, por cuanto la atención permanente y eficaz que la salud de la población debe merecer a los poderes públicos, es, para el P. Ejecutivo, una de sus obligaciones primeras y esenciales.

Que el Poder Ejecutivo conceptúa que al presente caso concurren las circunstancias previstas en el Art. 7 de la Ley de Contabilidad, correspondiendo, en su mérito, hacer uso de las facultades que en dicho artículo se le confieren, bien que condicionado a la obligación en el mismo establecida:

Por estos fundamentos,

El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos con sesenta centavos ml. (\$ 8.657.60) en concepto de partida extraordinaria, que se liquidará y abonará a favor del Consejo de Higiene de la Provincia con cargo de rendir cuenta en detalle y documentada, y al objeto de que pueda cancelar las obligaciones y cuentas pendientes de pago originadas en la campaña sanitaria contra la peste bubónica realizada en varios puntos del territorio de la Provincia, y cuya enumeración se

hace a fojas 3 de este expediente N.º 2606 — Letra C.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante orden de pago con imputación al presente decreto en acuerdo de Ministros, y de Rentas Generales, de conformidad a lo prescripto por el artículo 7 de la Ley de Contabilidad, y con cargo de dar cuenta de ello a la H. Legislatura de la Provincia en la oportunidad correspondiente.

Atr. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI
A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15.648—

Salta, Diciembre 26 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2567 — Letra O—

Visto este expediente relativo a certificado de trabajo N.º 1—provisorio — expedido por la Comisión de Caminos a favor del Contratista don Constantino Kiriako y elevado a consideración del P. E., a los efectos de su aprobación y pago, por concepto del abovedamiento de 6000 metros del Camino de Metán a El Galpón; y atento al informe de Contaduría General de fecha 22 de Diciembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido trabajo fué auto-

rizado por el P. E. en decreto de fecha 24 de Mayo de 1932 en curso — Exp. N.º 888 — Letra C.

Que el detalle del referido trabajo, en certificado N.º 1 — provisorio —, es el siguiente:

Abovedamiento: — Previo desbosque y destronqué	
m. l. 6.000 a \$ 0.40 el m.	
1.	\$ 2.400
Retención del 10 o/o	" 240
<hr/>	
A liquidar	\$ 2.160

Importa la presente liquidación la cantidad de: Dos mil ciento sesenta pesos ml.

Que debe tenerse presente que el contratista don Constantino Kiriako ha hecho cesión a favor del señor Carlos de los Rios de los créditos que con cargo a obras de la naturaleza de esta pudiera corresponderle, a los efectos de la autorización del gasto pertinente.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Dos mil ciento sesenta pesos ml. (\$ 2.160), que se liquidará y abonará a favor del señor Carlos de los Rios, en su carácter de cesionario del contratista don Constantino Kiriako, y para cancelar la liquidación precedentemente inserta hecha por la Comisión de Caminos a favor del nombrado contratista, por concepto del abovedamiento de 6.000 metros del Camino de Metán a El Galpón.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante orden de pago con imputa-

ción a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley 3.460 — A Reintegrar" y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15.649—

Salta, Diciembre 26 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2568 — Letra O.

Visto este expediente, relativo al certificado de trabajo N.º 1 — provisorio — expedido por la Comisión de Caminos de la Provincia a favor del contratista don Constantino Kiriako, por el abovedamiento de nueve mil metros del Camino Rio Piedras a kilómetro 990 del FF. C. C. Central Norte Argentino, y tres mil metros de enrijado del mismo camino; atentó al informe de Contaduría General de fecha 22 de Diciembre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el detalle del referido certificado de trabajo N.º 1 — provisorio —, es el siguiente:

Abovedamiento:	
m. l. 9000 a \$ 0.43 el m. l.	\$ 3870.00
Enrijado:	
m. l. 3000 a \$ 0.70 el m. l.	\$ 2100.00
	<hr/>
	\$ 5970.00
Retención 10 o/o	\$ 5970.00
	<hr/>
A liquidar	" 5373.00

Importa la presente liquidación la cantidad de: CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.N.—.

Quelas obras de reparación del Camino de Río Piedras a Kilómetro 990 del F. C. C. N. A., fueron autorizadas por Decreto del P. E. de fecha Julio 11 de 1932 en curso, recaído en Expediente N.º 1285 Letra D.

Que asimismo debe tenerse en cuenta que el Contratista don Constantino Kiriako ha hecho sesión de los créditos que con cargo a obras de la naturaleza de ésta,— a favor del señor Carlos de los Rios—, pudiera corresponderle, a los efectos de la autorización del gasto pertinente.

Por lo consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de \$ 5.373, CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL, a favor de Don CARLOS DE LOS RIOS, en su carácter de cesionario del Contratista don Constantino Kiriako, y con destino al pago de la liquidación precedentemente inserta hecha por la Comisión de Caminos a favor del nombrado Contratista en certificado de trabajo N.º 1 — provisorio — por concepto de reparaciones en él precisadas del camino de Río Piedras a kilómetro 990 del F. C. C. N. A.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago, con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley 3460 — A Reintegrar" y de conformidad con lo dispuesto en acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15650—

Salta, Diciembre 26 de 1932.

Expediente N.º 2618 — Letra P.

Visto este Expediente, y atento a la propuesta formulada por Jefatura de Policía en Nota N.º 5341 de fecha 22 de Diciembre en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Nómbrase con carácter provisorio al señor ANDRES SANCHEZ, Sub-Comisario de Policía de QUEBRACHAL — 2.º Sección del Departamento de Anta—, en sustitución igualmente interina del titular de dicha dependencia Don JOSE F. ACOSTA UTHURRALT, quien ha sido suspendido en el ejercicio de sus funciones, a raíz de la instrucción sumaria que oportunamente se ordenara practicar, en mérito de las denuncias habidas con respecto a la actuación del funcionario nombrado titular.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15651—

Salta, Diciembre 26 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2633 — Letra C.

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia interpuesta por el Guarda-Sanitario del Consejo de Higiene de la Provincia, señor Rafael B. Martínez, por razones de salud según lo comprueba con el certificado médico que se acompaña; y encontrándose el recurrente favorablemente comprendido en las disposiciones del Art. 6.º del Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese a contar desde el día 23 de Diciembre en curso, treinta días (30) de licencia, con goce de sueldo, al señor Rafael B. Martínez, Guarda-Sanitario del Consejo de Higiene de la Provincia, por razones de salud suficientemente comprobadas.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15652—

Salta, Diciembre 26 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2561 — Letra P.

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia interpuesta por el señor Manlio C. Bruzzo, Sub-Comisario de Policía de Mojotoro, Depto. de la Caldera, por encontrarse enfermo, conforme lo atestigua con el certificado médico que corre agregado a este Expediente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese licencia con goce de sueldo y anterioridad al día 10 de Diciembre en curso, y hasta el día 31 inclusive del mismo actual mes, al señor MANLIO C. BRUZZO, Sub-Comisario de Policía de Mojotoro — Depto. de la Caldera —, por ra-

zones de salud suficientemente acreditada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15653—

Salta, Diciembre 26 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2620 — Letra M.

Visto este Expediente, por el cual y en oficio de fecha 19 de Diciembre en curso el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Penal de 2.ª Nominación, hace conocer del Poder Ejecutivo que ha dictado una Resolución en 14 del actual mes, en los autos: "Muerte en Accidente de CORNELIO FLORES— Expediente N.º 925.—", regulando los honorarios del Doctor Antonio Scatamacchia, en la suma de SETENTA PESOS M.N. (\$ 70), por el informe médico legal evacuado en el sumario de referencia por el citado facultativo a requerimiento de las autoridades policiales de El Tabacal — Orán—, para la mejor investigación de los hechos a que diera lugar las citadas actuaciones, correspondiendo, que el monto de la susodicha regulación sea liquidado a favor del Procurador Judicial don Juan José Figueroa, en su carácter de apoderado con poder suficiente del nombrado facultativo; — y atento al informe de Contaduría General de fecha 20 de Diciembre en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse de la presente regulación de honorarios,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de SETENTA PESOS

M.N. (\$ 70), que se liquidará y abonará a favor del Procurador Judicial don JUAN JOSE FIGUEROA, en su carácter de apoderado del Doctor ANTONIO SCATAMACCHIA, para cancelar la regulación judicial hecha al nombrado facultativo por el Juzgado de 1.a Instancia en lo Penal de 2.a Nominación, por peritaje médico producido a requerimiento de las autoridades policiales de El Tabacal en los autos: MUERTE EN ACCIDENTE DE CORNELIO FLORES.

Art. 1.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C. — Inciso 7.º Item. 1.º — Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio y hasta tanto sean ampliados los fondos de dicha partida por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15656—

Salta, Diciembre 27 de 1932.

Expediente N.º 2571 — Letra O.

Visto este Expediente N.º 2571 -- Letra O., por el que la Comisión de Caminos de la Provincia eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su aprobación y pago, el Certificado de trabajo N.º 1 — Provisorio— expedido a favor del contratista Don José M. Quintana, por el concepto en el mismo expresado y con cargo al Camino de Río de las Cañas al Arroyo de la Palata; — atento al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Diciembre en curso; — y,

CONSIDERANDO:

Que el referido trabajo fué autorizado por el Poder Ejecutivo, por Decreto de fecha Julio 11 de 1932 en curso, recaído en el Expediente N.º 1285 — Letra O.

Que el detalle de la liquidación es el siguiente:

Abovedamiento

m. l. 10.000 a \$ 0.40 el m. l.	\$ 4.000.--
Retención del 10 o/o.	400.--
	<hr/>
	\$ 3.600.--
Devolución del 5 o/o de garantía	\$ 660.--
A liquidar	\$ 4.260.--

Importa la presente liquidación la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS SESENTA MLEGAL (\$ 4.260.—), que se liquidará y abonará a favor de don JOSE M. QUINTANA, por concepto de cancelación de la liquidación precedentemente inserta hecha al nombrado contratista por la Comisión de Caminos por abovedamiento efectuado en el Camino de Río de las CAÑAS al ARROYO de LA PALATA.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley N.º 3460— A Reintegrar", y de conformidad a lo establecido por el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso,

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15657—

Salta, Diciembre 27 de 1932.

Expediente N.º 2602 — Letra O.

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a la aprobación y pago del Poder Ejecutivo las planillas correspondientes a la Segunda (2.a) liquidación final efectuada a favor del contratista Don Martín Saravia, en las obras de construcción y reparación de defensas sobre la Sección del Río Toro, y por trabajos ejecutados hasta el día 20 de Diciembre en curso; — atentó al informe de Contaduría General, de 23 del corriente,— y,

CONSIDERANDO:

Que la planilla de cómputos métricos a que responde la referida liquidación, es la siguiente:

Escavación			
Defensa N.º 1			
6.00 x 2.00 x 1.05	m3	12.600	
10.15 x 2.00 x 2.20	"	44.660	
23.00 x 2.00 x 1.00	"	46.000	
12.70 x 2.00 x 1.15	"	29.160	
Defensa N.º 2			
0.90 x 2.00 x 2.20	m3.	3.960	
15.00 x 2.00 x 1.40	"	42.000	
20.00 x 2.00 x 1.30	"	52.000	
23.00 x 2.00 x 1.25	"	57.350	
1 2 2 - 1.50 x 39.00	"	85.750	
	m3.	373.880	

Embolsado de Piedra

Defensa N.º 1

Sec. media 3.750 x 52.00 m3. 195.000

Defensa N.º 2

Sec. media 3.750 x 59.00 m3. 221.250

Defensa N.º 4

Sec. media 3.750 x 64 m3 240.000

Defensa N.º 5

Sec. media 3.750 x 50.00 m3 187.500

m3 843.750

Que la liquidación parcial de los trabajos ejecutados desde el día 15 de Noviembre hasta el día 20 de Diciembre de 1932 en curso, por el contratista Don Martín Saravia, en las obras de defensa sobre la Sección del Río Toro, es la siguiente:

373.880 mts. de excavación a \$ 0.70
el m3. \$ 271.72
843.750 " " embolsado de piedra
a \$ 5.70 el m3. " 4809.37

5081.09

Importa la presente liquidación la suma de **Cinco mil ochenta y un pesos con nueve centavos moneda legal**".

POR CONSIGUIENTE:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de **Cinco mil ochenta y un pesos con nueve centavos moneda legal** (\$ 5.081.09), que se liquidará y abonará a favor del señor Martín Saravia, para cancelar la liquidación precedentemente inserta hecha al nombrado contratista por la Dirección General de Obras Públicas, por concepto de los trabajos efectuados en las obras de defensas correspondientes a la Sección del Río Toro.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de pago con imputación al Decreto dictado en Acuerdo de Minis-

tros con fecha 11 de Noviembre de 1932 en curso, por el que se aprobó la licitación pública de defensa sobre los Ríos Toro y Corralito.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15.658—

Salta, Diciembre 27 de 1932
Expediente. N.º 2579 — Letra O.

Visto este expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a la aprobación y pago del Poder Ejecutivo, las planillas correspondientes a la (2a) liquidación efectuada a favor del contratista don Constantino Mandaza en las obras de construcción de las defensas sobre la Sección Río Corralito; atento el informe de Contaduría General de fecha 23 de Diciembre en curso; y,

CONSIDERANDO

Que la liquidación parcial hecha a favor del contratista don Constantino Mandaza, por trabajos efectuados en las defensas números 8º y 9 de la Sección Río Corralito, hasta el día 15 de Diciembre en curso, responde a la planilla de cómputos siguiente:

EXCAVACION

Defensa N.º 8:		
95.00 x 0.70 x 2.00 m3.	133.000	
111.00 x 2.00 x 1.00 m3.	222.000	
5.00 x 5.00 x 1.00 m3.	25.000	
Espigones:		
5.50 x 4.50 x 0.60 —	14.85	
14.85 x 18 m3.	267.300	647.300
		647.300

Embolsado de piedras: complemento morro extremo de N.º 9 mt.3	34.075
--	--------

Defensa N.º 8 Sección A.

1 - 2 x 2.20 — 3.30

2

3.30 x 95.00 m3. 313.500

Defensa N.º 8 Sección B.

1 - 2 x 2.50 — 3.75

2

3.75 x 111.00 m3. 416.250

Espigones: Defensa N.º 8.

20.850 x 18 m3. 375.300

Morro Extremo Defensa N.º 8.

4.50 x 4.50 - 5.00 x 5.00

mt.3 4 mt.3 2.50 2.50

2

59.007 m3. 1198.132 1198.132

2.50

Que, así mismo, y en base a la planilla pretranscripta, el detalle de la liquidación es el siguiente:

1 647.300 mts 3. de
excavación a 0.70

el m3. \$, 453.11

1198.132 mts.3 de
embolsado de piedra a \$ 5.70 el m.

3

\$6829.35 7282.46

Importa la presente liquidación la suma de Siete Mil Doseientos Ochenta y dos pesos con 46/100 ml.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de siete mil doscientos ochenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos ml. (7.282.46), que se liquidará y abonará a favor de don CONSTANTINO MANDAZA, para cancelar la liquidación precedente inserta hecha al nombrado Contratista por la Dirección General de Obras Públicas, por trabajos ejecutados hasta el día 15 de Diciembre de 1932 en curso, en las obras de defensas de la Sección del Río Corralito.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación al decreto dictado en acuerdo de Ministros de fecha 11 de Noviembre de 1932 en curso, por el que se aprobó la licitación pública convocada para la ejecución de las obras de defensa sobre los Ríos Toro y Corralito.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina.

Oficial Mayor de Gobierno

15660—

Salta, Diciembre 27 de 1932.
Expediente N.º 2628 — Letra O.

Visto este Expediente, por el cual la Comisión de Caminos de la Provincia eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, el Certificado de Trabajo N.º 3 — Suplementario — expedido a favor del contratista don Constantino Kiriako, por el concepto en el mismo expresado y con arreglo al Camino de CAMPO SANTO al RIO de las PAVAS por EL PRADO;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 26 de Diciembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que el referido trabajo fué autorizado por el Poder Ejecutivo en Decreto de fecha 22 de Diciembre en curso, recaído sobre el Expediente N.º 20818 — Letra O.

Que el detalle de la liquidación correspondiente, es el siguiente:

ENRIPIADO

Ms. Ls. 7052.20 a \$ 0.70 el ml. \$ 4936.54
Retención 10 0/0 " 493.65

A liquidar \$ 4442.89

Importa la presente liquidación la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 59/100 M/N.

POR CONSIGUIENTE:

El Gobernador de la Provincia;
DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS con OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 4.442.89) que se liquidará y abonará a favor del señor CARLOS DE LOS RIOS, cesionario del contratista Don Constantino Kiriako, para cancelar la liquidación precedentemente inserta hecha por concepto de enripiado de 7.052 metros con 20 centímetros del camino de CAMPO SANTO al RIO de las PAVAS, por EL PRADO.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos— Ley mitad a lo prescripto por el Decreto N.º 3460 — LA Reintegrar", de conformidad en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15665—

Salta, Diciembre 28 de 1932.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2605 — Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía solicita autorización del Poder Ejecutivo para convocar a licitación pública, a objeto de

la provisión al Departamento Central de Policía, durante el próximo año de 1933, de los siguientes artículos: Pan, Carne, Leña, Maíz, Pasto Seco y Pastaje de Invernada;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Jefatura de Policía para llamar a licitación pública por el término de quince (15) días, para proveer al Departamento Central de Policía los siguientes artículos, durante el curso del próximo año de 1933: Pan, Carne, Leña, Pasto Seco y Pastaje de Invernada, debiendo ajustar el procedimiento del caso, en un todo, a las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º — Realícense las publicaciones de Ley en dos diarios locales y por una vez en el Boletín Oficial; y tómesese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno.

15659—

Salta, Diciembre 27 de 1932.

Visto el Expediente N.º 6387 Letra C. y habiéndose convenido con el representante legal de la firma S. A. Buhler Hermanos modificar la forma del pago de la adquisición de las máquinas para Molino Harinero que establece el Decreto de fecha 20 del corriente mes y año y;

CONSIDERANDO:

Que para elevar a escritura pública el mencionado Decreto con la modificación conyugada, es necesari-

rio formular un nuevo decreto,

El Gobernador de la Provincia en
acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Modifícase el inciso d), (primer apartado) del Artículo 4º del Decreto de fecha 20 de Diciembre de 1932, en la siguiente forma: -El pago del precio estipulado se efectuará en Buenos Aires por el comprador en las siguientes cuotas: una sexta parte o sea **DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS FRANCO SUIZOS Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL**, dentro de los quince días de la fecha de la escritura pública, quedando, en consecuencia, el resto del inciso d) en la misma forma que establece el mencionado Decreto.

Art. 2.º — Modifícase el inciso h) del mismo Artículo 4.º del precitado Decreto, en la siguiente forma: El vendedor se compromete a entregar todos los materiales especificados en el inciso b) salva fuerza mayor, sobre wagón Buenos Aires dentro de los tres meses y medio de la fecha del primer pago efectuado por el comprador, de acuerdo al inciso d) del artículo 4.º.

Art. 3.º — Tómesese razón por Contaduría General y procédase por el Escribano de Gobierno a la escrituración del contrato respectivo.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

A. B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina

MINISTERIO DE HACIENDA

15.644—

Salta, Diciembre 22 de 1932

Visto el expediente N.º 472 — Letra C. — por el que el ex apoderado del Gobierno de la Provincia para el cobro de la Contribución Territorial en Buenos Aires, señor Américo Cornejo, solicita el pago de su cuenta de comisión por percepción del referido impuesto; y

[CONSIDERANDO:]

Que según lo informado por Contaduría General la cuenta cuyo pago se solicita, corresponde al ejercicio vencido de 1930, encontrándose comprendida en las disposiciones del Art. 13, Inciso 4.º de la Ley de Contabilidad;

Que siendo de urgencia liquidar esta suma a los efectos de regularizar la cuenta del referido ex Apoderado con la Dirección General de Rentas; y atento a la facultad conferida por el artículo 7.º de la Ley de Contabilidad;

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros,**

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor Américo Cornejo la suma de \$ 5.465.64 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos ml.) importe de su comisión como Apoderado del Gobierno de la Provincia para el cobro de la Contribución Territorial en Buenos Aires, con cuyo importe deberá cancelar su deuda con la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Art. 2.º — Este gasto se atenderá de Rentas Generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 3.º — Dése cuenta oportu-

namente a la Honorable Legislatura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es Copia: Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

15.646—

Salta, Diciembre 23 de 1932

Vista la nota de la Contaduría General de la Provincia — Expediente N.º 6643 — Letra C. — en la que manifiesta que habiendo recibido esa Oficina varios cuadros de patentes proporcionales para el ejercicio de 1933, se hace necesario establecer la tasa para el pago de las mismas; y atento a lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley de Patentes Generales,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Fijase en el cuatro por mil la tasa que debe aplicarse para la determinación de las patentes proporcionales para el año 1933, sobre los giros de los capitales clasificados.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es Copia: Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

15.647—

Salta, Diciembre 24 de 1932

Siendo necesario reglamentar la ley de Fomento Industrial, de fecha 22 del corriente mes de Diciembre, que establece exención de impuestos por veinte años, donación del terreno necesario para la instalación de la fábrica y primas equivalentes al diez por ciento del capital invertido, a los primeros establecimientos industriales que se establezcan en la Provincia, dentro del plazo de tres años de la promulgación de la Ley y que elaboren las materias primas enumeradas en la misma que se produzcan en el país, el

EL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Art. 1.º — La persona o empresa que desee acogerse a los beneficios de esta ley deberá presentar al Poder Ejecutivo, por sí o por apoderado en forma, una solicitud en el sellado correspondiente, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Salta. La solicitud deberá contener, además, las siguientes especificaciones:

- a) Clase de industria que tenga el propósito de establecer.
- b) Capital industrial inicial a invertir, sobre el que se deberá fijar la prima que establece el inciso 2 del artículo 3.º de la Ley.
- c) Capital comercial con que girará la empresa industrial.
- d) Extensión, forma ubicación y demás condiciones requeridas por el terreno necesario para la instalación de la fábrica.
- e) Clase y capacidad de producción de las maquinarias a emplearse.
- f) Plazo en que el solicitante se

obliga a iniciar los trabajos de instalación de la fábrica.

- g) Plazo en que deberá quedar instalada la fábrica, lista para su funcionamiento.
- h) Número aproximado del personal de empleados y obreros que ocupará el establecimiento.
- i) Referencia comercial de los solicitantes.

Art. 2.º — Comprobados los requisitos establecidos por el artículo 6.º de la ley y por el presente Decreto Reglamentario, el Poder Ejecutivo dictará el correspondiente Decreto declarando al solicitante acogido a los beneficios de la Ley.

Art. 3.º — Inmediatamente el P. Ejecutivo procederá a la adquisición del terreno adecuado, con intervención de la Dirección de Obras Públicas, mediante contratación directa con el propietario si el precio de venta no excede del monto de la evaluación para el pago de la contribución territorial, y si excediera, se procederá a la expropiación de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia.

Art. 4.º — Dentro de los treinta días de la fecha en que el Poder Ejecutivo ponga a disposición del solicitante, el terreno necesario para la fábrica, dicho solicitante deberá presentar al Poder Ejecutivo los planos para la instalación de la fábrica. Estos planos no podrán ser modificados sin autorización del P. Ejecutivo.

Art. 5.º — El pago de la prima del diez por ciento sobre el capital industrial inicial, establecido de ante mano, será abonado al beneficiario en la siguiente forma: a) Una tercera parte, cuando el interesado haya comprobado la inversión en instalaciones y maquinarias por un im-

porte no menor del treinta por ciento del capital industrial establecido; b) Otra tercera parte, cuando haya comprobado la inversión del sesenta por ciento; c) La tercera y última, cuando se haya invertido el capital total y el establecimiento esté en normal funcionamiento.

Art. 6.º — Los plazos establecidos en los incisos f) y g) del Art. primero del presente decreto deberán contarse desde la fecha de la aprobación de los planos a que se refiere el Art. cuarto. Esos plazos forman parte del contrato, y la falta de cumplimiento por el beneficiario, a las obligaciones contraídas, dentro del curso de ellas, faculta al Poder Ejecutivo para declarar desistida la solicitud y ordenar el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de las medidas establecidas en el Art. 4.º de la Ley, salvo caso de fuera mayor debidamente justificado.

En la misma forma se procederá cuando se paralizaran los trabajos ya comenzados de la instalación de de la fábrica por un término mayor de seis meses o cuando se paralizaran por un año los trabajos de elaboración de la fábrica.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es Copia: Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

15654—

Salta, Diciembre 26 de 1932.

Y visto: el presente expediente N.º 140 Letra Y, sobre "Solicitud" de servidumbre para obtener el aprovechamiento de agua del manantial "El Aguay" para los Campamentos de

Vespucio y Tranquitas y establecer líneas telefónicas y de transmisión de energía eléctrica", en el cual:

Don Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se presenta a fs. 20|21 y vta. deduciendo recurso de apelación contra la resolución del señor Director General de Minas, de fecha Marzo 17 último, corriente a fs. 9|12 y vta. y aclaratoria de fecha 27 de Junio corriente a fs. 17 del presente expediente, en cuanto:

a) Acuerda la servidumbre solicitada por el recurrente, previa constitución de una fianza por \$ 50.000 m/n. —y

b) Acuerda dicha servidumbre siempre que no perjudique la explotación de las minas atravezadas.

Y Don David M. Saravia, por la Sociedad Echesortu y Casas, se presenta a fs. 29 y 30 del expediente 140 Letra Y, pidiendo se le tenga en cuenta también en los expedientes 138 y 139 Letra Y, y solicita se mantenga la resolución recurrida; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la cuestión planteada en el punto a) debe tenerse en cuenta que el recurrente solicita que se le otorgue la constitución previa de la servidumbre; invoca como fundamento de su petitorio el artículo 55 del Código de Minería, y pide que en lugar de la fianza requerida por el mencionado artículo, se le tenga por suficiente, la reconocida solvencia de su mandante.

Que resulta necesario establecer la intención que ha guiado al legislador al exigir el otorgamiento de la fianza suficiente, en el caso de la constitución previa de la servidumbre autorizada por el artículo 55 del Código de Minería.

Que aquella intención no ha sido otra que la de garantizar los derechos del propietario del suelo, sobre la indemnización a los daños y per-

juicios emergentes de la ocupación, como claramente los expresa el propio legislador en la nota al mencionado artículo 55.

Que de lo dicho puede concluirse, por vía de la más rigurosa lógica, que la constitución de la fianza no es menester en el caso de que conste en forma indudable la solvencia del solicitante de la servidumbre.

Que tal es el caso planteado en éste expediente, en el cual se trata de una servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que es una institución del Estado Nacional, y en su mérito, la solvencia de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales implica la solvencia de la Nación.

Que dilucidada categóricamente, por lo expuesto, la cuestión planteada en el punto a), corresponde entrar a considerar la cuestión planteada en el punto b).

Que el recurrente impugna la resolución materia del recurso, en cuanto acuerda la servidumbre solicitada siempre que no perjudique la explotación de las minas atravesadas.

Que en el caso, corresponde tener presente el artículo 51 del Código de Minería, cuyo texto terminantemente no admite interpretaciones: "Los dueños de minas están recíprocamente obligados a permitir los trabajos, obras y servicios que sean útiles o necesarios a la explotación, como desagües, ventilación, pasaje y otros igualmente convenientes, siempre que no perjudiquen su propia explotación.

Que de consiguiente, la resolución recurrida se ha ajustado en forma estricta a las disposiciones terminantes de la Ley, lo cual en manera alguna puede significar que la Autoridad Minera, al acordar la servidumbre con la limitación consignada, resuelva de antemano las cuestiones de hecho que puedan presentarse, sino precisamente a la inversa, que si los dueños de las minas afectadas por las servidumbres, pretendieran que éstas perjudi-

can su propia explotación, recién habría llegado la oportunidad para que la Autoridad Minera resuelva con pleno conocimiento la cuestión plantea-

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Modificar el punto 3.º (Tercero) de la resolución del Director General de Minas, de fecha 17 de Marzo último corriente a fs. 912 y vta. del presente Expediente N.º 140 Letra Y, acordando la servidumbre solicitada bajo la simple responsabilidad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

Art. 2.º — Confirmar en todas las demás partes, la resolución recurrida, mencionada en el número anterior y aclaratoria de fecha Junio 27 de 1932, corriente a fs. 17 del presente Expediente.

Art. 3.º — Notifíquese, previa reposición y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

Art. 4.º — Publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es-Copia:

Francisco Ranea

15655—

Salta, Diciembre 26 de 1932.

Y visto: El presente expediente N.º 139 Letra Y, sobre "Solicitud de servidumbre para el tendido y revisión de un oleoducto y de una línea telefónica entre la mina "República Argentina" y el Campamento de Tranquitas", en el cuál:

Don Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se presenta a fs.

1517, deduciendo recurso de apelación contra la resolución del señor Director General de Minas, de fecha Julio 13 último, corriente a fs. 1113 del presente Expediente, en cuánto:

a) Acuerda la servidumbre solicitada por el recurrente, previa constitución de una fianza por \$ 2.500 m.n. y

b) Acuerda dicha servidumbre siempre que no perjudique la explotación de las minas atravezadas.

Y Don David M. Saravia, por la Sociedad Echesortu y Casas, se presenta a fs. 29 y 30 del Expediente 140 Letra Y., pidiendo se le tenga en cuenta también en los Expedientes 138 y 139. — Ltra Y, — y solicita se mantenga la resolución recurrida; y

CONSIDERANDO:

Que en cuánto a la cuestión planteada en el punto a), debe tenerse en cuenta que el recurrente solicita que se le otorgue la constitución previa de la servidumbre, invoca como fundamento de su petitorio el artículo 55 del Código de Minería, y pide que en lugar de la fianza requerida por el mencionado artículo, se le tenga por suficiente, la reconocida solvencia de su mandante.

Que resulta necesario establecer la intención que ha guiado al legislador al exigir el otorgamiento de la fianza suficiente, en el caso de la constitución previa de la servidumbre autorizada por el artículo 55 del Código de Minería.

Que aquella intención no ha sido otra que la de garantizar los derechos del propietario del suelo, sobre la indemnización a los daños y perjuicios emergentes de la ocupación, como claramente lo expresa el propio legislador en la nota al mencionado artículo 55.

Que de lo dicho puede concluirse, por vía de la más rigurosa lógica, que la constitución de la fianza no es menester en el caso de que conste en forma indudable la solvencia del solicitante de la servidumbre.

Que tal es el caso planteado en es-

te expediente, en el cual se trata de una servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que es una institución del Estado Nacional, y en su mérito, la solvencia de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales implica la solvencia de la Nación.

Que dilucidado categóricamente, por lo expuesto, la cuestión planteada en el punto a) corresponde entrar a considerar la cuestión planteada en el punto b).

Que el recurrente impugna la resolución materia del recurso, en cuanto acuerda la servidumbre solicitada siempre que no perjudique la explotación de las minas atravezadas.

Que en el caso, corresponde tener presente el Artículo 51 del Código de Minería, cuyo texto terminantemente no admite interpretaciones: "Los dueños de minas están recíprocamente obligados a permitir los trabajos, obras y servicios que sean útiles o necesarios a la explotación, como desagües, ventilación, pasaje y otros igualmente convenientes, siempre que no perjudiquen en su propia explotación."

Que, de consiguiente, la resolución recurrida se ha ajustado en forma estricta a las disposiciones terminantes de la Ley, lo cual en manera alguna puede significar que la Autoridad Minera, al acordar la servidumbre con la limitación consignada, resuelva de antemano las cuestiones de hecho que pueden presentarse, sino precisamente a la inversa, que si los dueños de las minas afectadas por las servidumbres, pretendieran que éstas perjudicaran su propia explotación, recién habría llegado la oportunidad para que la Autoridad Minera resuelva con pleno conocimiento la cuestión planteada. Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

RESUELVE:

Art. 1.º — Modificar el punto 3.º (Tercero) de la resolución del Direc-

tor General de Minas, de fecha 13 de Julio de 1932, corriente a fs. 11|13 del presente expediente N.º 139 Letra Y, acordando la servidumbre solicitada bajo la simple responsabilidad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

Art. 2.º — Confirmar en todas las demás partes, la resolución recurrida, mencionada en el número anterior.

Art. 3.º — Notifíquese, previa reposición y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

Art. 4.º — Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es copia:

Francisco Ranea

4905—

Salta, Febrero 7 de 1933

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar los depósitos en las cuentas que determinan la Constitución de la Provincia y Leyes respectivas, para el Consejo General de Educación, Estación Enológica de Cafayate y Caja de Jubilaciones y Pensiones, lo que, aparte de ser una obligación del Poder Ejecutivo por ser imperativo de las leyes, facilita la buena marcha y organización de la Administración Pública,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda,

RESUELVE:

1.º — Tesorería General de la Provincia procederá desde la fecha a depositar en las cuentas respectivas y de conformidad a las disposiciones legales, lo que corresponda a cada una de aquéllas, debiendo ser diariamente y bajo la responsabilidad que establecen las citadas leyes.

2.º — Tesorería General pasará

todos los lunes a este Ministerio, un estado de las cantidades depositadas, día por día, con especificación del título de cada cuenta.

3.º — Comuníquese, transcribáse en el Libro de Resoluciones de este Ministerio y pase a Contaduría y Tesorería General a sus efectos.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda

Es Copia: Francisco Ranea.

Sub-secretario de Hacienda

15661—

Salta, Diciembre 27 de 1932.

Y visto: El presente Expediente N.º 172 Letra Y. sobre "Solicitud de servidumbre para construir dos caminos, para los trabajos de explotación de las minas TURCA, TITA, TACUARI, TEMPLE y TOTA", en el cual;

Don Adolfo Figueroa García por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se presenta a fs. 21|22 y vta., deduciendo recurso de apelación contra la resolución del señor Director General de Minas, de fecha 22 de Noviembre último corriente a fs. 16|18 del presente Expediente, en cuanto;

a) Acuerda la servidumbre solicitada por el recurrente, previa constitución de una fianza por \$ 2.000 y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la cuestión planteada en el referido punto a) debe tenerse en cuenta que el recurrente solicita que se le otorgue la constitución previa de la servidumbre; invoca como fundamento de su petitorio el Artículo 55 del Código de Minería, y pide que en lugar de la fianza requerida por el mencionado artículo, se le tenga por suficiente, la reconocida solvencia de su mandante.

Que resulta necesario establecer la intención que ha guiado al legislador al exigir el otorgamiento de la fianza suficiente, en el caso de la constitución previa de la servidumbre su-

torizada por el artículo 55 del Código de Minería.

Que aquella intención no ha sido otra que la de garantizar los derechos del propietario del suelo, sobre la indemnización a los daños y perjuicios emergentes de la ocupación, como claramente lo expresa el propio legislador en la nota al mencionado artículo 55.

Que de lo dicho puede concluirse por vía de la más rigurosa lógica, que la constitución de la fianza no es menester en el caso de que conste en forma indudable la solvencia del solicitante de la servidumbre.

Que tal es el caso planteado en este Expediente, en el cuál se trata de una servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que es una institución del Estado Nacional y en su mérito, la solvencia de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales implica la solvencia de la Nación.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

RESUELVE:

Artículo 1.º — Modificar el punto 4.º (Cuarto) de la resolución del Director General de Minas de fecha 22 de Noviembre del corriente año de fs. 16|18 del presente Expediente N.º 172 Letra Y., acordando la servidumbre solicitada bajo la simple responsabilidad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

Artículo 2.º — Notifíquese, previa reposición y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

Artículo 3.º — Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (Hijo).

Es Copia: Francisco Ranea.

15662—

Salta, Diciembre 27 de 1932.

Y visto: El presente Expediente N.º 138 Letra Y., sobre "Solicitud de servidumbre para construir un camino entre la mina "República Argentina" y el campamento de "Tranquitas", en el cuál:

Don Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se presenta a fs. 17|18, deduciendo recurso de apelación contra la resolución del señor Director General de Minas, de fecha 18 de Junio último, corriente a fs. 13|15 del presente Expediente, en cuánto:

a) Acuerda la servidumbre solicitada por el recurrente, previa constitución de una fianza por \$ 5.000 m|n. y

b) Acuerda dicha servidumbre siempre que no perjudique la explotación de las minas atravezadas.

Y Don David M. Saravia, por la Sociedad Echesortu y Casas, se presenta a fs. 29 y 30 del Expediente 140 Letra Y., pidiendo se le tenga en cuenta también en los expedientes 138 y 139 — Letra Y— y solicita se mantenga la resolución recurrida; y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la cuestión planteada en el punto a) debe tenerse en cuenta que el recurrente solicita que se otorgue la constitución previa de la servidumbre; invoca como fundamento de su peticion el artículo 55 del Código de Minería, y pide que en lugar de la fianza requerida por el mencionado artículo, se le tenga por suficiente, la reconocida solvencia de su mandante.

Que resulta necesario establecer la intención que ha guiado al legislador al exigir el otorgamiento de la fianza suficiente, en el caso de la constitución previa de la servidumbre autorizada por el artículo 55 del Código de Minería.

Que aquella intención no ha sido otra que la de garantizar los derechos del propietario del suelo, sobre la indemnización a los daños y perjuicios emergentes de la ocupación, como claramente lo expresa el propio legislador en la nota al mencionado artículo 55.

Que de lo dicho puede concluirse, por vía de la más rigurosa lógica, que la constitución de la fianza no es menester en el caso de que conste en forma indudable la solvencia del solicitante de la servidumbre.

Que tal es el caso planteado en este Expediente, en el cuál se trata de una servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que es una institución del Estado Nacional, y en su mérito, la solvencia de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales implica la solvencia de la Nación.

Que dilucidada categóricamente, por lo expuesto, la cuestión planteada en el punto a), corresponde entrar a considerar la cuestión planteada en el punto b).

Que el recurrente impugna la resolución materia del recurso, en cuanto acuerda la servidumbre solicitada siempre que no perjudique la explotación de las minas atravezadas.

Que en el caso, corresponde tener presente el artículo 51 del Código de Minería, cuyo texto terminantemente no admite interpretaciones: "Los dueños de minas están recíprocamente obligados a permitir los trabajos, obras y servicios que sean útiles o necesarios a la explotación, como desagües, ventilación, pasaje y otros igualmente convenientes, siempre que no perjudiquen su propia explotación.

Que, de consiguiente, la resolución recurrida se ha ajustado en forma estricta a las disposiciones terminantes de la Ley, la cuál en manera alguna puede significar que la Autoridad Minera, al acordar la servidumbre con

la limitación consignada, resuelva de antemano las cuestiones de hecho que puedan presentarse, sino precisamente a la inversa, que si los dueños de las minas afectadas por las servidumbres, pretendieran que éstas perjudicaran su propia explotación, recién habría llegado la oportunidad para que la Autoridad Minera resuelva con pleno conocimiento la cuestión planteada.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,
RESUELVE:

Artículo 1.º — Modificar el punto 3.º (Tercero) de la resolución del Director General de Minas de fecha 18 de Junio de 1932 corriente a fs. 13|15 del presente Expediente N.º 138 Letra Y., acordando la servidumbre solicitada bajo la simple responsabilidad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

Artículo 2.º — Confirmar en todas las demás partes, la resolución recurrida, mencionada en el número anterior.

Art. 3.º — Notifíquese, previa reposición y baje a la Dirección General de Minas a sus efectos.

Art. 4.º — Publíquese é insértese en el Registro Oficial.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es Copia: Francisco Ranea.

6 15663

Salta, Diciembre 23 de 1932.

Encontrándose vacante el cargo de Vocal de la Comisión Asesora determinada por el Artículo 10 de la Ley N.º 44 sobre ampliación de la emisión de "Obligaciones de la Provincia de Salta" por renuncia del señor Carlos de los Ríos.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Vocal de la Comisión Asesora determinada por el Art. 10 de la Ley N.º 44 sobre ampliación de la emisión de "Obligaciones de la Provincia de Salta", al señor Francisco Capobianco.

Art. 2.º — Solicitese del H. Senado el acuerdo correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es Copia:

Francisco Ranea

Sub-secretario de Hacienda

15664—

Salta, Diciembre 28 de 1932.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que según dispuesto por el Art. 6.º de la Ley de Emisión de "Obligaciones de la Provincia de Salta" del 30 de Setiembre de 1932, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse sino en los casos que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas.

Que encontrándose cumplida, presente la disposición legal transcrita y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérase la suma de \$ 12.000. (DOCE MIL PESOS M.N.) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta "Ley N.º 852" a la cuenta "Rentas Generales" del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención del Contador General Interino señor Rafael Del Carlo y del Tesorero General señor

José Dávalos Leguizamón.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es Copia:

Francisco Ranea

Sub-secretario de Hacienda

15659—

Salta, Diciembre 27 de 1932.

Visto el Expediente Nro. 6387 Letra C. y habiéndose convenido con el representante legal de la firma S. A. Buhler Hermanos modificar la forma del pago de la adquisición de las máquinas para el Molino Harinero que establece el Decreto de fecha 20 del corriente mes y año;

CONSIDERANDO:

Que para elevar a escritura pública el mencionado Decreto con la modificación convenida, es necesario formular un nuevo decreto,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1.º Modifícase el inciso d), (primer apartado) del Art. 4.º del Decreto de fecha 20 de Diciembre de 1932, en la siguiente forma: El pago del precio estipulado se efectuará en Buenos Aires por el comprador en las siguientes cuotas: una sexta parte o sean DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS FRANCOS SUIZOS Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.N., dentro de los quince días de la fecha de la escritura pública, quedando en consecuencia, el resto del inciso d) en la misma forma que establece el mencionado Decreto.

Art. 2.º Modifícase el inciso h) del mismo artículo 4.º del precitado Decreto, en la siguiente forma: El vendedor se compromete a entregar todos los materiales especificados en el inciso b), salvo fuerza mayor, sobre wagón Buenos Aires dentro de los tres meses y medio de la fecha del primer pago efectuado por el comprador, de acuerdo al inciso d) del artículo 4.º.

Art. 3.º Tómese razón por Contaduría General y procédase por el Escribano de Gobierno a la escrituración del contrato respectivo.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. García Pinto A. B. Rovalletti
ES COPIA:

Francisco Ranea,
Sub secretario de hacienda.

15659

EDICTOS

Citación en la Convocatoria de Acreedores de don MIGUEL SALOMON. En el expediente N.º 6170, caratulado "Convocatoria de acreedores de don Miguel Salomón, que se tramita en el juzgado de 1.ª instancia en lo civil, a cargo del doctor Néstor Cornejo Isasmendi, secretaría R. R. Arias, se ha proveído lo siguiente: "Salta, Febrero 1.º de 1933. Por recibido; cúmplase. En mérito de lo resuelto por la Exma. Corte en lo Civil, cítese a los acreedores y al convocatorio a la audiencia del día trece del corriente, a horas diez, a fin de proseguir con la junta de acreedores realizada el tres de Octubre ppdo. Publíquense edictos. — Cornejo Isasmendi." — Lo que el suscrito escribano secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 4 de 1933.
— Ricardo R. Arias.

..SUCESORIO — Por disposición de este Juzgado de Paz, a cargo del suscrito, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

Benigno Ignacio Guerra

va sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. Segunda Sección de Rosario de la Frontera, Noviembre 16 de 1932.—Félix N. Alderete, J. de P.

SUCESORIO—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

MANUEL EMILIANO TOSCANO
o MANUEL TOSCANO

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Noviembre 21 de 1932. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

SUCESORIO—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta

días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

LUIS BELTRAN VAZQUEZ o
LUIS VAZQUEZ

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Octubre 27 de 1932. — Oscar Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

SUCESORIO—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

JOSE EVARISTO GALARZA
ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Para la publicación del presente, habilítese la feria próxima de Enero. — Salta, Diciembre 16 de 1932 — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario.

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publi-

cación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

CRISTINA LOPEZ

va sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. — Salta, Diciembre 30 de 1932. — A. Saravia Valdez, Escribano

EDICTO DE REPOSICION DE TITULOS.—Habiéndose presentado el señor Santiago Esquiú con poder del señor Patricio Pérez M., solicitando la reposición de títulos de los siguientes inmuebles: casa y terreno ubicados en el Partido de Payogasta, jurisdicción del Departamento de Cachi, dentro de los siguientes límites: Norte, acequia grande de la Comunidad que la separa de terrenos de doña Carmen L. de Díaz; al Sud, con la entrada y salida general de la casa y propiedad de Díaz; al Este, con el canal del molino que la separa de la propiedad de doña Carmen L. de Díaz; y por el Oeste, con terreno de la misma Carmen L. de Díaz; fracción de terreno ubicado en el pueblo de Payogasta, cuyos límites son los siguientes: Norte, propiedad que fué de José María Díaz, ahora de Ramón Díaz; Sud callejón de la finca del Carmen; Este, acequia grande de la Comunidad y Oeste, Quebrada del Potrero; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Florentín Cornejo ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 9 de 1932. Por presentado y por constituido el domicilio. Téngase presente el presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña: CRISTINA LOPEZ va sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. — Salta, Diciembre 30 de 1932. — A. Saravia Valdez, Escribano

gase a don Santiago Esquiú en la representación invocada en mérito del poder que se adjunta el cual se devolverá dejando constancia en autos y désele en consecuencia la correspondiente intervención. Con citación fiscal publíquese edictos por el término de treinta veces en dos diarios y por una sola vez en el B. Oficial haciéndose saber la posesión de linderos para la mejor individualización del inmueble y citándose a todos los que se creyeren con derecho sobre el mismo para que comparezcan a hacerlo valer ante este Juzgado de 2.ª Nominación Civil. Cítese al Juez de Paz de Cachi para recepción de las declaraciones ofrecidas. Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría (art. 51 del Proc.). — Cornejo". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 9 de 1932. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario.

— POR —

Francisco Peñalba Herrera

JUDICIAL — SIN BASE
DINERO DE CONTADO

Por orden del señor síndico del concurso, Rafael Angel y Cía., comerciantes de Manuela Pedraza, EL DIA 10 de FEBRERO, del corriente año, a horas 17, en mi escritorio Juan Martín Leguizamón N.º 434, remataré sin base, dinero de contado inmediato, los derechos que pudieran corresponderles a los fallidos, Rafael Angel y Cía., para reclamar por cualquier vía contra las Empresas Ferroviarias de la República, por concepto de devolución de fletes cobrados indebidamente, ya sea por demora de transporte, mala ubicación de tarifas o cualesquier causa; estén iniciadas o para ser iniciadas las gestiones respectivas. Comisión: el 10 por ciento. — Francisco Peñalba Herrera, Martillero. 24F.10

Ror CHAUKI F. ZARIF - Judicial

BASE \$ 4.333.33 m/n. O SEA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA AVALUACION FISCAL. — HERMOSA FINCA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DENOMINADA "TIPA SOLA", UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE GUACHIPAS DE ESTA PROVINCIA

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Néstor Cornejo Isasmendi, recaído en el juicio ejecutivo cobro de pesos Guillermo D. Villagrán vs. Miguel Rodríguez, EL DIA 11 DE FEBRERO de 1933, a hora 16, en mi escritorio J. B. Alberdi N.º 237, remataré con la base de 4.333.33 m/n. o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, una hermosa finca de agricultura y ganadería denominada "TIPA SOLA", ubicada en el departamento de Guachipas de esta provincia con una extensión de 800 hectáreas dentro de

los siguientes límites generales: Norte, con propiedad del Dr. Juan Tomás Frías, hoy su sucesión; Sud, con propiedad de don Juan E. Núñez; Este, con propiedad de los herederos de Hilario Ontiveros y al Oeste, con propiedad de don Indalecio Zuviría, hoy sus sucesores.

SEÑA: En el acto del remate, el comprador obrará el 20% como seña y a cuenta de la compra.

Comisión: La fijada por la ley de arancel.

Por mayores datos, al suscripto. — Chauki F. Zarif, martillero. 347v.Fix

POR

Francisco Peñalba Herrera

IMPORTANTE REMATE JUDICIAL — TRES VALIOSAS PROPIEDADES DE AGRICULTURA GANADERIA Y FORESTALES. UBICADAS DOS DE ELLA, EN ROSARIO DE LA FRONTERA, Y LA TERCERA EN METAN.— EL DIA 10 DE FEBRERO PROXIMO A HORAS 15 EN PUNTO, EN EL HALL DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, recaída en el juicio ejecutivo "Banco Provincial de Salta vs. Cruz Ola (hoy su Sucesión), EL DIA 10 DE FEBRERO de 1933, a horas 15, en el hall del Banco de la Provincia España N.º 625, remataré con las bases de las dos terceras partes de la tasación fiscal, dinero de contado, las siguientes importantes propiedades que a continuación se determinan; cuya venta se efectúa ad-corpus, a saber:

"CABEZA COLGADA"

ubicada en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Partido de Cañas, cuyos límites y extensión según antecedentes tomados de la oficina de catastro de la provincia, son:

Norte, con propiedad El Recreo de Félix Cantón; Sud y Oeste, con las propiedades denominadas Santa Cruz y Carmen, de Lorenzo Contón; y Este, con propiedad denominada Almona de Félix Cantón. Superficie: 1.870 hectáreas más o menos.

BASE DE VENTA \$ 8.000 m/N.

"BELLA VISTA"

ubicada en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Partido de Gualiana. Límites: Norte: con propiedad denominada "Potrerillo de Gualiana", de

Domingo Macjés; Este, con propiedad denominada "Pajita" de Cruz Ola y Bordo de Abajo; Sud, con propiedad Almona, de los herederos de Adela A. de Arce; y Oeste, con Villa Corta de Lorenzo Cantón y de Florencia López de Coria. Superficie: 7.500 hectáreas más o menos.

BASE de VENTA: \$ 26.666.66 m/n.

"PALA PALA"

ubicada en el Dpto. de Metán, partido de El Galpón. Límites: Norte, con propiedad denominada Agua Blanca, de Pedro Palermo; Sud, con el Departamento de Rosario de la Frontera; Este con la finca El Tunal, de la Sociedad Anónima Pereda y Cía., y Oeste, con Agua Blanca, de Pedro Palermo y propiedad de Javier Avila y E. Alemán. Superficie: 9.300 hectáreas más o menos.

BASE de VENTA: \$ 46.666.66 m/n.

SEÑA: El 10%, se exigirá en el acto del remate, como seña y a cuenta de la compra.

COMISION: La fijada por arancel a cargo del comprador. Por más datos, recurrir a la Oficina de Asuntos Legales del Banco de la Provincia o al suscrito, calle J. M. Leguizamón N.º 434. — Salta, 2 de Enero de 1933. — Francisco Peñalba Herrera, Martillero.

31. Eb. 10